

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepta las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 30 de Abril de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesion á las once de la mañana y asisten á ella los señores Calderon Garcia, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

De conformidad con lo prescrito en el art. 94 de la Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y teniendo en cuenta que son varios los mozos que se hallan de observacion en la Caja, se acuerda designar los martes y sábados del mes próximo y hora de las nueve de la mañana para la celebracion de las sesiones ordinarias.

Queda enterada la Comision de la R. O. de 10 de Marzo último desestimando el recurso interpuesto por Domingo Ayuso, en solicitud de que se anule el sorteo celebrado en Tarriego para el reemplazo de 1883, siendo por lo tanto improcedente el correctivo que el interesado reclamaba para el municipio citado.

Útiles para el servicio militar, segun reconocimiento practicado en este dia, á los efectos del art. 40 del reglamento de exenciones, Juan Igle-

sias Rodriguez y Justo Martinez Sancho, números 1 y 3 respectivamente de los Ayuntamientos de Perales y Valbuena de Pisuegra en el último reemplazo, se acuerda que ingresen definitivamente en las filas cubriendo plaza por sus pueblos.

Comprobado en el reconocimiento de Narciso Garrido Barcenilla, número 4 del 83 por el cupo de Poblacion de Cerrato, que padece el defecto que se determina en el número 182, orden 7.º de la clase 3.ª, se acuerda que continúe formando parte en el Batallon de Depósito.

Visto el expediente de sustitucion de Gregorio Escudero Tejo, número 1.º del último reemplazo por el cupo de Cisneros, destinado por suerte á Ultramar; y Considerando que el sustituto Florencio Rebellon Cantarino, de 26 años de edad, natural de Boadilla de Rioseco, licenciado del Ejército, ha justificado cuantas circunstancias para este efecto se señalan en la Ley de 8 de Julio de 1882, encontrándose además útil para el servicio activo, segun reconocimiento practicado en este dia, se acordó que ingrese en las filas Florencio Rebellon Cantarino, pasando el sustituido á la situacion de recluta disponible como los redimidos á metalico para acudir á las armas en caso de guerra y á las asambleas de instruccion.

Reconocidos á los efectos del artículo 40 del Reglamento Angel de la Hoz Garcia, número 3 del 84 por el cupo de Osorno, y Saturnino Saez Rebellon, número 19 del 83, de Fromista; y resultando de uno y otro acto que el primero padece el defecto que se determina en el número 148, orden 2.º, clase 3.ª del cuadro; y el segundo en el 129, orden 1.º de la misma clase, se acuer-

da que continúen formando parte del Batallon de Depósito, conforme al artículo 87 de la Ley.

Insuficientes los datos de la observacion respecto al padecimiento alegado por Pedro Andrés Vega, número 8 del 85 por el cupo de Castromocho, se acuerda de conformidad con los facultativos que vuelva nuevamente á la Caja á fin de sufrir la comprobacion objeto de los artículos 96 y 98 del Reglamento.

Presentado voluntariamente Felipe Laso de Castro, núm. 4 de 1883 por el cupo de Villalumbroso y estando útil para el servicio militar, se acuerda que ingrese en la Caja en la situacion que le corresponda

Recibida la certificacion expedida por el Comandante 2.º Jefe del Batallon Reserva de Palencia á fin de hacer constar que Basilio Pulgar Gutierrez sirve como contingente por Valbuena de Pisuegra en el reemplazo de 1883, Considerando que por su hermano Toribio, núm. 4 del 85 se han justificado cuantos requisitos se exigen en las reglas 1.ª, 10, 11 y 12, art. 93 para disfrutar de la excepcion del caso 10, art. 92, quedó resuelto declarar á este recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, llamando á cubrir su plaza al suplente respectivo.

Habiendose presentado voluntariamente para su ingreso en Caja Alejandro Doyague Gastan, núm. 5 del reemplazo de 1878 por el cupo de Amusco; y Considerando que contra lo prevenido en el art. 147 de la Ley dejó de remitir el Ayuntamiento el expediente de prófugo de dicho mozo, se acuerda que este ingrese en la Caja como útil condicionada á sufrir la comprobacion establecida en los artículos 96 y 98 del

Reglamento, previniendo al Ayuntamiento que instruya sin demora el expresado expediente, consignando en él la indemnizacion que ha de entregarse al suplente

En la solicitud de Guillermo Martin Caballero, vecino de Dueñas, pidiendo se le provea de una certificacion de libertad de quintas, se acuerda que se expida el documento respectivo en vista de los antecedentes que existan en el archivo.

Solicitado por María de las Nieves Padilla, vecina de esta Ciudad, que se le entregue la escritura de permuta de una casa que se halla unida al expediente de pobreza por la misma incoado para librar del servicio á un hijo en el último reemplazo, se acuerda deferir á la pretension, haciéndolo así constar en el expediente y uniendo al mismo la presente instancia.

Declarado soldado por el cupo de San Cristobal de Boodo, Esequiel Garcia Fernandez, núm. 1.º del último llamamiento mediante no haber justificado en la forma dispuesta en el artículo 106 de la Ley de Reemplazos la circunstancia de único, recurre en alzada al Ministerio de la Gobernacion en súplica de que se deje sin efecto el fallo, toda vez que si bien tiene otro hermano mayor de 30 años, casado y con familia, tambien es pobre: Vistos los antecedentes y los hechos que en la instancia se consignan; Considerando que durante el término señalado para justificar la excepcion si siquiera intentó el recurrente demostrar que su hermano estuviera comprendido en la regla 1.ª del art. 93, sino por el contrario se ha venido haciendo esta circunstancia la que no se resplica por cierto,

todo vez que si el casado es pobre en nada podría perjudicarlo para el disfrute de la excepcion; y Considerando que el Tribunal de apelacion no debe conocer de hechos ni de pruebas que no se adujeron á pesar de ser perfectamente conocidos en tiempo hábil ni practicaron dentro del plazo que taxativamente se determina en el art. 106 de la ley, se acordó consultar al Gobierno de Provincia que procede confirmar el fallo de que se deja hecho mérito.

Pedidos antecedentes por el Comandante Fiscal del Regimiento Cazadores de Almansa respecto al reconocimiento practicado en 1883 á Mariano Rodriguez Garcia, núm. 4 del sorteo de Palencia, se acuerda que se le remita certificacion del dictámen emitido sobre el particular por los facultativos que en dicho acto intervinieron, significándole á la vez que examinado el testimonio remitido por el Ayuntamiento en conformidad al art. 129 de la ley, no aparece que el presunto inútil hubiera hecho la menor alegacion.

Visto el presupuesto carcelario que el Alcalde de Carrion remite para el ejercicio económico de 1885-86, cuyos gastos ascienden á 3801 pesetas y los ingresos á 3848; y Considerando que en su discusion se han observado los preceptos legales, se acordó aprobarle y que se publique en el Boletín Oficial de la provincia.

Examinada la cuenta de los bagages facilitados durante los meses de Enero y Febrero últimos por la empresa de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon y hallándose conforme con los documentos y antecedentes que la justifican, se acuerda aprobarla y que se satisfaga el importe de 141 pesetas 85 céntimos á que asciende con cargo al crédito presupuesto para este efecto.

Recurrido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por Isabel Melendez Lopez, vecina de Melgar de Fernamental, en la provincia de Burgos, á fin de que se deje sin efecto el fallo de esta Comision, declarando soldado de activo á su hijo Germano de la Torre Melendez, nú-

mero 1.º del último llamamiento por el cupo de Palacios del Alcor; Considerando que si bien el quinto acreditó en 15 de Marzo próximo pasado que se hallaba enfermo, dejó de verificarlo en los dias siguientes segun se le previno, por cuya razon fué declarado soldado en 24 del mismo mes, ya por haber perdido el derecho á la excepcion, segun taxativamente se determina en el art. 163 de la Ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882, ya tambien por no serle aplicable las prescripciones del párrafo 2.º, art. 92, mediante á que si bien aparece probada la pobreza y viudez de su madre no puede conceptuarse único á quien tiene un hermano médico recientemente casado y sin familia, que desempeña la plaza de beneficencia de dos distritos y disfruta segun confesion de su madre un haber de 1500 pesetas anuales, cantidad suficiente para vivir en una aldea el médico, su mujer, su madre y una criada; Considerando que la circunstancia de contar la recurrente otra hija con quien vive para nada puede tenerse en cuenta, ya por haber prescindido de ella en el expediente, segun lo demuestran las actuaciones practicadas y ya tambien porque siendo mayor de 17 años, la ley la reputa hábil de derecho para proporcionarse su subsistencia; y Considerando que habiendo vivido la apelante con su hijo el médico, casado el dia 31 de Diciembre último que además de los 6000 reales que le produce el ejercicio de su profesion en Melgar de Fernamental asiste á varias familias pudientes del Ayuntamiento de San Llorente de la Vega, es indudable que el referido profesor y no el recluta es el que viene sosteniendo á su madre sin que tengan valor ni importancia las certificaciones de los farmacéuticos de Palencia y Melgar expedidas en 7 y 16 de Enero último por las que se pretende demostrar que el soldado entrega á su madre lo que gana como practicante mediante haberse traído el expediente sin citacion de los interesados y sin que los que las autorizan hubieran prestado juramento

en forma, se acordó consultar á la superioridad: 1.º Que no habiendo comparecido á ingresar en Caja Germano de la Torre Melendez, en el dia señalado para la entrega del cupo de su pueblo, perdió todo derecho á ser oido segun el art. 163, y 2.º Que confesado por la recurrente que tiene un hijo médico, casado en 31 de Diciembre último, que disfruta un haber anual de 1500 pesetas en Melgar, aparte de las utilidades que le proporciona la asistencia de varias familias pudientes en San Llorente de la Vega, de manera alguna puede conceptuarse único el recluta para los efectos de la regla 1.ª, art. 93.

Previo la declaracion de urgencia objeto del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial; y Considerando que por Marcelino Ignacio Muñoz, Luis Castañeda Venayas y Bernardino Miguel Calvo, vecinos respectivamente de Carrion de los Condes, Castromocho y Villanueva de la Cueva, se han justificado cuantos requisitos se hallan estatuidos por la Diputacion en circular de 20 de Noviembre de 1878, para poder disfrutar de las pensiones de lactancia establecidas en beneficio de los padres que no pueden criar á sus hijos, se acordó conceder á cada uno de los recurrentes seis pesetas mensuales durante el término de un año para que con ellas cumplan los fines que en la expresada circular se establecen, dando cuenta en su dia á la Asamblea provincial.

Pobre y huérfana de padre y madre Cesárea Fernandez Anton, natural de Astudillo, se resuelve en la propia forma que ingrese en la casa de Expositos, dando cuenta en su dia á la Diputacion provincial.

Dada cuenta de las consultas de los Alcaldes de Villota y Las Cabañas respecto al número de Concejales que se han de elegir, toda vez que en la última eleccion se cubrieron varias vacantes, se acuerda que por los expresados Ayuntamientos se practique el sorteo á que se refiere la R. O. de 1.º de Abril de 1883, á fin de determinar el Concejal que le corresponda salir.

Solicitada por el Ayuntamiento de Revilla de Campos una subvencion de

un 60 por 100 para dar comienzo á las obras del camino vecinal que desde el expresado pueblo se dirige á Mazariegos; y Considerando que aparte de no ser la Comision la encargada de otorgar este género de gracias, por no tener el asunto el carácter de urgente tampoco podría deferir á lo que se interesa, toda vez que para esto era preciso que por parte del Ayuntamiento interesado se hubiera cumplido con lo prescrito en los artículos 17, 18, 44, 45 y 49 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, abriendo despues la informacion que se determina en el art. 77, se acordó hacer presente al Ayuntamiento, que una vez cumplidas con las expresadas formalidades, se someterá el asunto á la resolucion de la Asamblea provincial.

Presentada por la viuda de Prieto, la cuenta de dos latas de lucilina, 4 tubos, una boquilla en un quinqué y una mecha alemana, cuyos efectos facilitó durante el presente mes, se acuerda aprobarla y que se satisfagan las 28 pesetas 63 céntimos á que asciende con cargo al material de Secretaria.

En la solicitud de Eugenio Saldaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarmentero, pidiendo moratoria para el pago del contingente provincial, se acuerda hacerle presente que no ha lugar á lo que interesa de conformidad con lo resuelto por la Diputacion en 11 del corriente.

Para resolver lo que proceda en la reclamacion del Ayuntamiento de Baños, contra el repartimiento girado por el Alcalde de la Capital para atender á los gastos carcelarios del partido, se acuerda pedir antecedentes sobre los particulares á que la reclamacion se contrae.

Terminado el despacho de los asuntos privativos de la Comision, objeto de la orden del dia, dió comienzo la sesion secreta, á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se reclaman. Era la una y media, —Domingo Diaz Caneja.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que deberá practicar, en los dias que se expresarán, el personal facultativo de este distrito minero para el despacho de varios expedientes de minas.

Desde el dia 9 al 16 de Mayo.

Nombre del expediente.	TÉRMINO.	PARAGE.	INTERESADO.	Representante.	Operacion.	MINAS COLINDANTES.
Emilia. Ampliacion Virgen del Monte.	S. Martin y Perapertú. Celada de Robledo.	Hoyuelos. Las Calarizas.	D. José Morales Moreno. Ignacio Zabaleta.	D. Bernardino Rojo	Deslinde y demarcacion Idem.	S. Joaquin, Rosita y Lolita. Virgen del Monte.

Del 17 al 24.

Demasia Catalina. Idem San Alberto. Idem San Blas.	S. Cebrian de Mudá. Vergaño. S. Cebrian de Mudá.	Campo. El Valluco. »	D. Pedro Cabañas. Carlos Wood. El mismo.	D. Luis Gomez Casado. El mismo.	Deslinde é informe. Idem. Idem.	Catalina, Regalada, Jéren Hefonso, Eugenia. S. Blás, Cigüenia y S. Alberto. Manchega, S. Alberto y S. Blás.
--	--	----------------------------	--	------------------------------------	---------------------------------------	---

Del 25 en adelante.

Emilia (núm. 504.)	S. Cebrian de Mudá.	»	D. Carlos Wood.	D. Luis Gomez Casado.	Demarcacion.	Lolita, Jéren Federico, Regalada y Eugenia.
--------------------	---------------------	---	-----------------	-----------------------	--------------	---

Palencia 30 de Abril de 1885.—El Ingeniero Jefe, Andrés Pellico.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduría de los fondos del Presupuesto Provincial.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos...	SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. Pesetas.	TOTAL POR capítulos. Pesetas.	TOTAL POR secciones. Pesetas.
	CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion y Comision provincial.	3189 »		
	Representacion del Presidente y de la Asamblea.	350 »		
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.	537 »		
	Material de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales.	983 »		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	338 »	6080 »	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83 »		
3.º	Material de estas Comisiones.	104 »		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	496 »		
5.º	Idem de los Medicos de baños y aguas minerales.			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	1042 »		
2.º	Idem de bagages.	1250 »		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.		3000 »	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	666 »		
5.º	Idem de calamidades públicas.	42 »		
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
1.º	Material para estas obras.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
	Material para estas mismas obras.			
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
	CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	291 »		
3.º	Interés y amortizacion del empréstito de aprobado en		291 »	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.	1052 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del instituto de segunda enseñanza.	3743 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	838 »		
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros.		6342 »	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	188 »		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.			
6.º	Biblioteca provincial y escuela de artes.	521 »		
7.º	Museo provincial.			
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	153 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2833 »		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	5199 »	16.618 »	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	8433 »		
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.	333 »	333 »	
2.º	Idem de Establecimientos penales.			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	835 »	835 »	
SECCION SEGUNDA GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.				
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia e Instruccion pública.			33499 »
CAPÍTULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		14430 »	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	14430 »		
CAPÍTULO III.—Obras diversas.				
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			14430 »
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.			
SECCION TERCERA GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884 procedentes del presupuesto anterior.	9000 »	9000 »	9000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			

TOTAL GENERAL. 56929 »

En Palencia á 1.º de Mayo de 1885.—V.º B.º El Vicespresidente de la C. P.—Escobar.
—El Contador de los fondos provinciales, Felipe Moratinos
Sesion del dia 2 de Mayo de 1885.
La Comision Provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 121 de la Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, acordó aprobar la distribucion de fondos para el presente mes importante cincuenta y seis mil novecientas veinte y nueve pesetas, la cual se remitirá al Sr. Gobernador para su insercion en el Boletín.—El Vicespresidente, Escobar.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Minas.—Presupuesto de 1884-85.

Estado demostrativo de las relaciones presentadas por los dueños ó explotadores de minas en esta provincia, de los productos obtenidos en el tercer trimestre, para el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto, que en cumplimiento al artículo 11 de la Instrucción de 14 de Abril de 1877, se publica en tres números consecutivos del Boletín oficial, á fin de que pueda reclamarse contra ellas en debida forma por todo aquel que no considere ciertas dichas relaciones.

DUEÑOS Ó EXPLOTADORES.	MINAS.	MINERAL EXTRAIDO.		Precio de la tonelada á boca-mina.		Valor íntegro.		Importe del 1 por 100 sobre el producto.	
		Clase.	Cantidad.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Compañía del Ferro-carril del Norte.	Eugenia.	Hulla.	37.506175	6	75	253166	88	2531	66
	Antoniana.								
	Brígida.								
	Carlota.								
	Dolores.								
	Mercedes.								
	Mariana.								
	Petrita.								
	Porvenir.								
	Bárbara.								
	Union.								
	Nagel-Maker.								
	Jovita.								
	Leopoldina.								
	La Morena.								
Elvira.									
El Descuido.									
San Buenaventura.									
Joaquina.									
Conchita.									
Resucitada.									
Ernestina.									
Santa Bárbara.									
San Joaquin.									
Anita.									
Sociedad «Esperanza de Reinosa.»	José Manuel.	Idem.	6785	6	50	44102	50	441	02
	Jovita.								
	Miércoles.								
D. Francisco Gallego Zamora.	San Ignacio.	Idem.	250	1	25	312	50	3	13
	Antonina.								
Antolin Abad.	Jóven Ildefonso.	Idem.	216	3	20	691	20	6	91
	Gabriela.								
José Morales Moreno.	San Nazario.	Idem.	200	4		800	.	8	.
	Eugenia.								

Palencia 1.º de Mayo de 1885.—El Administrador, José L. Diaz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, empasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.
Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece a los niños y los desennaja. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADRECIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas; inapetencia, debilidad gástrica, saburra, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelan males digestivos, sean ó no dolorosos.
Para mayores datos dirigirse al autor.
Durroiro.—Sevilla: El autor, Farmacia G. G. G. Teñan, 30; Palencia, D. Natalio de Fuentes hijo, Mayor, 11.

Precio de cada frasco, 24 rs.

PÍLDORAS de la Salud.

Fórmula del Profesor en Cirujía DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA. VERDADERO ESPECIFICO para la Oplacion (Clorosis é Hidremia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Píldoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho extensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.
DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Saturniano de Sádaba en Villanueva de Cerrato (Palencia), y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200.

PIANOS Y ORGANOS.

Gran depósito, el más importante de España. Proveedor de muchos almacenes de provincias. Los célebres pianos **Steinway** (de New-York), **Ronisch** (de Alemania) y **Chas-saigne**, todos con clarifera de hierro, son los mejores del mundo y se venden solo en Madrid, Fuencarral, 33, principal, NAVAS.

BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de «Ramirez», sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15. 21

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herranz
Cestilla, 6.